

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2022-0004.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que las demandadas se notificaron así:

COLPENSIONES se notificó por conducta concluyente el 25 de noviembre de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como consta en el expediente digital.

PROTECCIÓN S.A. se notificó por conducta concluyente el 25 de noviembre de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como consta en el expediente digital.

PORVENIR S.A. se notificó por conducta concluyente el 25 de noviembre de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digital.

COLFONDOS se notificó por conducta concluyente el 25 de noviembre de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digital.

SKANDIA S.A. se notificó por conducta concluyente el 25 de noviembre de 2022, y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta sociedad llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 18 de marzo de 2022, pero no compareció al proceso

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 23 de febrero de 2022 y durante ese término guardó silencio.

Sírvase proveer.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 084

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por las codemandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HILDA MARÍA DUQUE JARAMILLO, tal y como obra en el expediente digitalizado.

No se tendrá en cuenta la contestación que allega la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por cuanto el llamamiento aun no ha admitido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – SKANDIA S.A a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A se **ADMITE** el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 015 de febrero 8 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA